



CARÁTULA

Memorándum de Entendimiento de fecha 22 de febrero del 2024 celebrado con la **UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA**

Tipo de instrumento:

Convenio Marco

Área solicitante:

Dirección de Internacionalización y Vinculación

Nombre, denominación o razón social:

Universidad de Grana del Reino de España

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privado

Público

Social

Otro

Especifique:

n/a

Representante legal:

Nombre

Puesto

Pedro Mercado Pacheco

Rector

Objeto:

Constituye el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la "UACH" y la "UGR", para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. "LAS PARTES" se informarán sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

Fecha de firma:

22 de febrero del 2024

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

22/febrero/2024

22/febrero/2028

Indefinida

Hasta total cumplimiento de obligaciones

Responsable de la operación y seguimiento:

Directora de Internacionalización y Vinculación

No. interno de control:

392/2023

Elaboró: AFP



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA**

EXPONEN

- I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada del Reino de España, a quien en lo sucesivo se le denominará **“UGR”**, representada por el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada., y la Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo denominada **“UACH”**, representada por el Rector Luis Alfonso Rivera Campos, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, y están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países.
- II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos –con intereses comunes tanto en formación como en administración– entre profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.
- III.- Que la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales.
- IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España.
- V.- Que conjuntamente se denominarán **“LAS PARTES”**, los cuales se sujetan a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1
Objetivo

Constituye el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la **“UACH”** y la **“UGR”**, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. **“LAS PARTES”** se informarán sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.



ARTÍCULO 2 **Formas de Cooperación**

Para cumplir con el objetivo del presente Memorandum de Entendimiento, **“LAS PARTES”** en forma conjunta se comprometen a fomentar:

- I. El desarrollo de programas de Prácticas Académicas;
- II. El desarrollo de Proyectos de Investigación Científica y Cultural;
- III. El desarrollo y la colaboración en Proyectos de Investigación Tecnológica;
- IV. El establecimiento de programas de Movilidad Estudiantil o Estancias Formativas;
- V. La realización de programas de movilidad docente o de investigadores
- VI. Cualquier otra forma de cooperación que en su momento determinen **“LAS PARTES”**.

La operación del presente Memorandum de Entendimiento no estará condicionada a que **“LAS PARTES”** cooperen en todas las modalidades a que se refiere la presente Cláusula ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 3 **Convenios Específicos**

Para la ejecución de la cooperación descrita en los Artículos 1, 2 y 4, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas PARTES, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte integrante del presente Memorandum de Entendimiento.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.



ARTÍCULO 4 **Comisión de Seguimiento**

Para la instrumentación del presente Memorándum de Entendimiento, **“LAS PARTES”** nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada **PARTE**, que establecerá los Convenios Específicos a que se refiere el Artículo 3, de conformidad con los Estatutos y posibilidades económicas de cada **PARTE**, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

ARTÍCULO 5 **Financiamiento**

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

“LAS PARTES” financiarán las actividades de cooperación conforme al presente Memorándum de Entendimiento, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional. **“LAS PARTES”** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

Por lo que se refiere a la **“UGR”**, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la **“UGR”** o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

ARTÍCULO 6 **Propiedad Intelectual**

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial establecidos por la legislación del Reino de España y de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados en la materia aplicables a ambos Estados.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, que sean



susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la **PARTE** cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"UGR"** y la **"UACH"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

ARTÍCULO 7

Protección de Información, Materiales y Equipo

Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Memorándum de Entendimiento se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, **"LAS PARTES"** lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **"LAS PARTES"**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **"LAS PARTES"** lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO 8

Protección de Información Clasificada

En caso que **"LAS PARTES"** deban proporcionarse información que se encuentre clasificada de conformidad con sus respectivas leyes aplicables, a fin de cumplir con el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información clasificada, sin consentimiento previo expreso por escrito de la otra **PARTE**, así como adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad y clasificación de dicha información.

Se entiende por "información clasificada" toda información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**, que requiera de dicha clasificación de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a cada **PARTE**.



No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de la otra **PARTE** cualquier circunstancia que pudiera afectar la integridad de la información clasificada, a efecto de que ésta pueda adoptar las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 9 **Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad**

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Memorándum de Entendimiento y que impliquen el tratamiento de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos aplicable a cada una de ellas.

En este sentido, la **“UGR”** queda sujeta a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de aquellos tratamientos que traigan causa de un encargo de tratamiento por parte de la **“UACH”**, al que será de aplicación las normas que se citan en el párrafo siguiente. En su caso, la **“UGR”** deberá tener en cuenta lo previsto en la LPDPECH.

Por lo que respecta a la **“UACH”**, le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (LPDRECH) y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de aquellos tratamientos que traigan causa de un encargo de tratamiento por parte de la **“UGR”**, al que será de aplicación las normas citadas en el párrafo anterior. En su caso, la **“UACH”** deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 3.2 RGPD.

Asimismo, **“LAS PARTES”** mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por **“LAS PARTES”** y de la información, de cualquier clase o naturaleza generada como consecuencia de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento. Dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Memorándum de Entendimiento se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

eventual autorización de **“LAS PARTES”** o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

ARTÍCULO 10 **Uso de la Información para Fines Académicos**

“LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente Memorándum de Entendimiento para fines académicos, y los investigadores que participen en él podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. **“LAS PARTES”** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 11 **Logotipos Oficiales**

“LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra **PARTE** o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra **PARTE** o de los terceros, salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 12 **Responsabilidad Civil**

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 13 **Relación Laboral**

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente Memorándum de Entendimiento, se entenderá exclusivamente relacionado con la **PARTE** que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra **PARTE** como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objetivo del presente Memorándum de Entendimiento.



ARTÍCULO 14 **Cumplimiento de los Compromisos**

“LAS PARTES” acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Memorándum de Entendimiento y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.

ARTÍCULO 15 **Encabezados**

Los encabezados en cada Artículo del presente Memorándum de Entendimiento serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Artículo, el que se considera para determinar las obligaciones de cada **PARTE** de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 16 **Transparencia**

“LAS PARTES” consienten que el texto íntegro del presente Memorándum de Entendimiento, incluidos sus datos de carácter personal, se haga público en la página web de cada una de ellas.

ARTÍCULO 17 **Solución de Controversias**

Toda diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en primera instancia por la Comisión de Seguimiento a que se refiere el Artículo 4 y, en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que estos designen. En caso de no llegar a una solución, la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

ARTÍCULO 18 **Modificaciones**



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a solicitud de cualquiera de ellas, por escrito y mediante los responsables que integren la Comisión de Seguimiento a que se refiere el Artículo 4.

ARTÍCULO 19 **Vigencia y Terminación**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en la que se encuentre firmado por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (4) años, salvo que una de **"LAS PARTES"** notifique a la Otra su deseo de dar por terminado el mismo con treinta (30) días de anticipación.

Las Partes podrán acordar unánimemente la prórroga de su vigencia por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales.

En caso de terminación del Memorándum de Entendimiento, las actividades de cooperación en curso o acordadas durante su vigencia continuarán hasta su conclusión.

LEÍDO el presente instrumento por los representantes de ambas PARTES, los cuales firman el citado Memorándum de Entendimiento, en tres ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


**El Rector,
Luis Alfonso Rivera Campos**

**POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA DEL
REINO DE ESPAÑA**


**El Rector,
Pedro Mercado Pacheco**



En Chihuahua, a 01 de nov de 2023

En Granada, a 22 de Febrero de 2023 4

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA, EN FECHA DE ___ DE _____ DEL AÑO 2023. CONSTE.....

